

Constancia Secretarial: Señora Juez, le informo que el 8 de junio de 2021 se radicó demanda ejecutiva por correo electrónico institucional. A Despacho.

Medellín, 2 de julio de 2021



JUAN DAVID PALACIO TIRADO
Secretario



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Dos de julio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio	1277
Proceso	EJECUTIVO
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado	NULVER MONTES HERRERA
Radicado	05 001 40 03 007 2021 00630 00
Temas y subtemas	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos los requisitos exigidos, teniendo en cuenta que la presente demanda se ajusta a lo preceptuado en los artículos 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, así como a lo previsto en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago en favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A y en contra de NULVER MONTES HERRERA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de SESENTA Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS M.L (\$68.191.427) como capital, incorporado en el pagaré N°009005434658.
- b. Por los intereses de mora a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 884 del Código de Comercio, a partir del 22 de abril de 2021, y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- c. Por los intereses corrientes por la suma de CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS PESOS M.L (\$5.151.216) M.L.

SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la parte demandada de conformidad con el artículo 291 y 292 del CGP o conforme al Decreto legislativo 806 de 2020, e infórmesele que cuentan con un término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) días para formular excepciones

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada LUZ MARINA MORENO RAMÍREZ portadora de la tarjeta profesional número 49.725 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe conforme al poder conferido.

CUARTO: Se advierte a la parte demandante y su apoderado que deberán guardar bajo su custodia el título ejecutivo materializado o físico, ya que eventualmente se puede requerir por parte del Despacho la presentación del mismo.

NOTIFÍQUESEⁱ

e.f

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ**

Firmado Por:

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 007 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

253afc2868626019be33a595a906f7356df659def797e6432eafead1e8803f8c

Documento generado en 02/07/2021 01:21:36 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 104 (E)** Hoy **6 de julio de 2021** a las 8:00 a.m.
Juan David Palacio Tirado. Secretario